



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

RES-VOCALÍA N.º RES-VOCALIA-2-2025

Ref.: No procede apertura de investigación especial - Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Ltda.

Ushuaia, miércoles 18 de junio de 2025



002

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

USHUAIA, 18 JUN 2025

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 139/2025 Letra: TCP-EE, caratulado “*S/PEDIDO DE INVESTIGACIÓN SOLICITADA POR LA COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS INTEGRALES USHUAIA LTDA.*”; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se aperturaron a instancia de la presentación efectuada por la señora Amanda GARABITO, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Ltda., registrada en este Organismo bajo el N° TCP-NPEX-114-2025 (orden 2), mediante la cual solicitó la investigación de presuntas irregularidades acontecidas en relación a los servicios prestados en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2023 al 30 de septiembre de 2024.

Que en su misiva la señora GARABITO expuso: “(...) **Objetivo de la Solicitud:** *A través de esta exposición, solicitamos una investigación sobre las prácticas irregulares vinculadas al uso de la modalidad de ‘reconocimiento de gastos’ por parte del Ministerio de Educación de Tierra del Fuego, así como posibles actos de enriquecimiento ilícito y corrupción que se derivan de dichas prácticas (...)*”.

Que en cuanto a la presunta relación contractual con el mencionado Ministerio, la presentante manifestó: “(...) **Inicio de la contratación:** *En junio de 2023, debido al vencimiento de la licitación 05/2021, fuimos contactados por el Ministerio de Educación para continuar con la provisión de servicios en establecimientos educativos y administrativos bajo la modalidad de*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

'reconocimiento de gastos'. Esta modalidad excepcional, aunque utilizada en ciertas circunstancias, carece de previsibilidad y seguridad jurídica, lo que genera incertidumbre operativa.

Condiciones de Trabajo: *A pesar de las condiciones precarias de esta modalidad, nuestra cooperativa asumió el servicio y absorbió a más de 200 trabajadores de una cooperativa anterior, con el compromiso de proporcionar servicios de calidad (...)*”.

Que a continuación, en su crónica describe distintas irregularidades que, a su entender, se habrían configurado durante la contratación.

Que así por un lado, refiere a la utilización compulsiva del instrumento irregular -reconocimiento del gasto-, denunciando el uso discrecional de ese mecanismo, lo que, a su entender, permitió al Estado abonar los servicios a valores inferiores a los de mercado, lo que configuraría un enriquecimiento a expensas del servicio prestado por la cooperativa.

Que por otro lado, refiere simulaciones de procesos licitatorios durante el periodo de prestación del servicio, donde se habrían realizado dos llamados a licitación pública que fueron declarados fracasados. Según expresa, esas acciones habrían tenido como único objetivo simular la existencia de un proceso de contratación transparente, perpetuando una modalidad que beneficiaría arbitrariamente a la administración.

Que seguidamente, hace referencia a la modificación del valor hora, indicando en la misiva que, ante la solicitud de su actualización en octubre de 2023, si bien fue aprobado un ajuste, este se habría configurado bajo condiciones que consideran arbitrarias e irregulares.

Que luego, se hace referencia a presupuestos modificados sin consenso, indicando que en el año 2024 el Ministerio habría solicitado a la Cooperativa denunciante modificar un presupuesto previamente aprobado sin ninguna justificación formal ni técnica, bajo la “amenaza implícita de discontinuar los



002

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

pagos", lo que desde su óptica constituiría un abuso de la posición de poder y una muestra de falta de transparencia y equidad en el proceso administrativo.

Que así la denunciante continúa dando cuenta del impacto que lo anteriormente expuesto habría tenido en los trabajadores y la calidad del servicio. Así relata que en el año 2024 el Ministerio de Educación contrató nuevas cooperativas, "(...) *cuyas condiciones de trabajo eran aún más precarias (...) lo que resultó en un deterioro significativo de la calidad del servicio en los establecimientos educativos de la ciudad. Esto incluyó situaciones de abandono de tareas, hurtos, y otros actos que comprometieron la seguridad e higiene en los establecimientos educativos (...)*".

Que a su vez, refiere posibles actos de corrupción en tanto, según aduce "(...) *algunas de estas cooperativas fueron creadas bajo instrucciones de funcionarios provinciales, lo que abre la puerta a posibles actos de corrupción y enriquecimiento ilícito vinculados a la creación y gestión de estas entidades*".

Que como corolario de lo expuesto, la denunciante solicita la investigación por parte de este Tribunal de Cuentas de los puntos que se detallan a continuación: "(...) **Investigación de Prácticas Irregulares:** Solicitamos una investigación exhaustiva sobre las irregularidades en la contratación bajo 'reconocimiento de gastos', específicamente en lo relacionado con la falta de transparencia, las modificaciones unilaterales de presupuestos y los impactos negativos en los trabajadores y el servicio prestado. ***Posible Enriquecimiento Ilícito y Corrupción:** Pedimos que se investigue si las cooperativas contratadas posteriormente por el Ministerio de Educación fueron creadas en beneficio de actores políticos y funcionarios públicos, con el fin de garantizar que los recursos públicos sean gestionados de manera ética y transparente. ***Deterioro del Servicio:** Solicitamos que se analicen las consecuencias de las decisiones del Ministerio de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Educación sobre la calidad del servicio prestado y sobre la situación laboral de los trabajadores que fueron excluidos de las nuevas cooperativas debido a condiciones precarias (...)”.

Que en función de la denuncia presentada, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 2. b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO a orden 4 remitió la Nota NOTA-INT-SL-33-2025 dirigida a la Secretaría Contable solicitando la remisión de las actuaciones relacionadas al objeto de la denuncia bajo análisis.

Que a orden 7, mediante la Nota NOTA-INT-PE-27-2025 el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, dio respuesta al requerimiento efectuado por el Secretario Legal, en los siguientes términos: *‘Respecto del Punto I): Como consecuencia del muestreo realizado oportunamente, se incorporan a orden 6 las Actas de Constatación en instancia de Control Posterior, emitidas sobre 4 (cuatro) expedientes cuyo objeto refiere a la prestación de servicios de limpieza tramitados por el entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el Ejercicio 2023 y el Ministerio de Educación en 2024, respectivamente; ello teniendo como parámetro el lapso de tiempo involucrado (Junio 2023/Septiembre 2024), todos ellos bajo la figura de ‘Reconocimiento de Gastos’ (...)*

Estos expedientes se encuentran en etapa de análisis previo a ser elevados a la Secretaría Contable, ya que ingresaron durante el mes actual (abril 2025). Este análisis se está llevando a cabo en medio de la revisión de la Cuenta de Inversión de la Agencia de Innovación Tierra del Fuego y las tareas previas a la Cuenta del Poder Ejecutivo, además de los expedientes de control preventivo que también forman parte de las responsabilidades de esta Delegación.

Asimismo, si bien no se incluyen en el período bajo análisis, se informa que hemos intervenido en otros 5 (cinco) trámites de similar objeto, pero por servicios prestados en períodos anteriores (...)



002

*"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

De estos trámites, los primeros 3 (tres) también se encuentran en esta Delegación en instancia previa a elevar mediante Informe a la Secretaría Contable. Este aspecto se trae a colación, a los fines de indicar que la postura de tramitar este tipo de pagos que no cuentan con un proceso administrativo conforme a normativa vigente aplicable, conducta que se mantendría en el tiempo por parte de la cartera ministerial.

*Respecto del **Punto 2)**, debemos mencionar que esta Delegación no ha tomado intervención en expedientes que tramiten Licitaciones Públicas en el ámbito del Ministerio de Educación en el lapso señalado en el punto anterior y que tengan por objeto de contratación el servicio de limpieza de los edificios y dependencias administrativas del Ministerio.*

Así como tampoco hemos tomado intervención sobre contrataciones a Cooperativas en dicho Ministerio que hubieren tenido comienzo de prestación de servicios en un período posterior a Septiembre 2024 y hasta el día de la fecha, así como tampoco tramitaciones de pagos por vía de enriquecimiento sin causa, con ese mismo objeto en ese período.

Solo resta mencionar, a modo de dato de interés, que en el sitio web oficial se ha detectado el llamado a Licitación Pública N.º 02/2024 RAF 521, tendiente a '...la contratación de servicio de limpieza y mantenimiento destinado a establecimientos educativos de la provincia y dependencias administrativas bajo la órbita del Ministerio de Educación a partir del día 16 de julio del corriente año, bajo expediente m.ed 27258-2024'. Dicha Licitación contaba con fecha de Apertura de Sobre el 07/08/2024; no obstante, dicho trámite no ha ingresado a esta Delegación al día de la fecha (...)"

Que seguidamente, desde la Secretaría Legal, se emitió el Informe Legal N° INF-SL-59-2025 (orden 10) donde la abogada Florencia ALBORBNOZ "Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

analizó “(...) Reseñados los antecedentes respecto a la denuncia presentada por la Presidente de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia LTDA, y las intervenciones de la Secretaría Contable respecto de los hechos denunciados, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en el asunto denunciado y procedencia de la apertura de una investigación o rechazo de la denuncia efectuada, ello conforme lo dispuesto en el punto 3. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En ese orden, teniendo en consideración que los hechos denunciados refieren a presuntas irregularidades acontecidas en el Ministerio de Educación de la Provincia, con relación a la contratación del servicio de limpieza de los establecimientos educativos, surge palmaria la competencia de este Organismo para tomar intervención en las presentes, por ser el contralor externo de la gestión económico-financiera, en este caso, del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Ello, asimismo, en orden a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley provincial N.° 50, que establece las funciones de este Organismo y que, en su inciso a), reza: ‘Ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior’.

Ahora bien, en cuanto a la correspondencia de promover una investigación en el ámbito de este Organismo y, en su caso, la delimitación de su objeto, respecto de los hechos denunciados, resulta necesario efectuar un análisis particular de cada uno de ellos.

Así, en primer término, la denunciante reseñó el ‘(...) **uso compulsivo y discrecional de ‘reconocimiento de gastos’** lo que permitió al Estado abonar los servicios a valores inferiores a los del mercado obteniendo así un beneficio económico indebido e irregular (...) lo que configuraría un posible enriquecimiento a expensas del servicio prestado por nuestra cooperativa, en



002

*"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

condiciones irregulares y sin las garantías mínimas de una relación contractual equilibrada (...)'.

Sobre la figura del 'reconocimiento del gasto' resulta oportuno recordar lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 138/2016: '(...) Este Tribunal de Cuentas tiene dicho que, aun ante la falta de contrato, acreditada la contraprestación por el particular (...) deberá abonarse el servicio prestado a favor de la Administración, con el amparo en la teoría del 'enriquecimiento sin causa', más allá de la responsabilidad que pudiera corresponder al funcionario responsable de tal circunstancia (...)''.

Sobre ello se advierte que, para casos como el que nos ocupa, la ley prevé la Contratación Directa como procedimiento de selección simplificado, el que permite contratar con un proveedor seleccionado en los casos expresamente previstos (en el particular podría haberse aducido la urgencia), debiendo la autoridad competente fundar y ponderar la medida.

Ahora, si bien no se discute la improcedencia de la figura del reconocimiento del gasto, como cualquier otro tipo de contratación por fuera de la normativa imperante, no resultaría procedente en esta instancia llevar a cabo una investigación al respecto, siempre que ello resulta ser materia de análisis de la Secretaría Contable en oportunidad de efectuar el Control Posterior, siendo este el procedimiento pertinente para efectuar el contralor correspondiente.

Así se refleja en la Nota Interna N° NOTA-INT-PE-27-2025, en la que el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, da cuenta de Actas de Constatación emitidas sobre cuatro (4) expedientes en los que tramitaron contrataciones de servicio de limpieza en el ámbito del Ministerio de Educación - en el periodo de tiempo indicado en la denuncia- bajo la figura del reconocimiento del gasto, perteneciendo una de ellas a la Cooperativa denunciante.

Handwritten initials and a signature mark.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

Por ello, entiendo que no cabría efectuar una investigación respecto a este punto particular de la denuncia, siempre que este Organismo ya ha tomado intervención a través de otro tipo de procedimiento y actualmente se encuentra en sustanciación.

Luego, la denunciante hace referencia a una presunta simulación de procesos licitatorios, puntualizando que '(...) se realizaron dos llamados a licitación pública que fueron declarados fracasados, ambos por los mismos motivos (...)', a lo que agrega que '(...) habrían tenido como único objetivo simular la existencia de un proceso de contratación transparente'.

Nuevamente, al igual que en el punto anterior, cabe aclarar que las instancias de análisis de los llamados a Licitación son el Control Preventivo o Posterior, según corresponda, más allá de que en el caso particular aun no se haya tomado intervención en expedientes que tramiten Licitaciones Públicas en el ámbito del Ministerio de Educación en el lapso señalado en la denuncia, que tengan por objeto de contratación el servicio de limpieza de los edificios y dependencias administrativas del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo informado por la Secretaría Contable del Organismo.

Por ello se entiende que tampoco correspondería dar tratamiento al presente punto, en el caso de considerar procedente la apertura de una investigación en el marco de la denuncia bajo análisis, teniendo en cuenta que la Secretaría Contable tiene conocimiento de lo denunciado y que actualmente se encuentran en trámite, en ese ámbito, las actuaciones referidas en la Nota N° NOTA-INT-PE-27-2025.

Además, nada nuevo agregaría el corroborar lo denunciado por el presentante, en la medida que las Licitaciones fracasadas no podrían erigirse en justificativo del uso de la figura del enriquecimiento sin causa, ya que para esos casos el sistema normativo prevé el trámite de la Contratación Directa por urgencia o, en su defecto, por Licitación desierta o fracasada (incisos a) y b) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015).



002

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Seguidamente, la denunciante refiere a la modificación del valor hora bajo condiciones '(...) arbitrarias e irregulares (...)’ y de modificaciones de presupuestos previamente aprobados '(...) bajo la amenaza implícita de discontinuar los pagos si no se accedía al cambio (...)’.

Asimismo, relata una presunta precarización y fraude laboral, mencionando que el Ministerio de Educación contrató nuevas cooperativas bajo condiciones '(...) aún más precarias (...)’ lo que resultó en un deterioro significativo de la calidad del servicio en los establecimientos educativos de la ciudad’.

Al respecto, estimo que tampoco cabría hacer lugar a la solicitud de investigación en lo que atañe a este punto en particular, teniendo en consideración la actual intervención de la Secretaría Contable, según la Nota N° NOTA-INT-PE-27-2025 y el conocimiento de la presente denuncia, como así que la evaluación de los precios resultaría parte de su labor.

Finalmente, la denunciante hace alusión a ‘Posibles actos de corrupción’, al detallar que: '(...) el Ministerio contrató a nuevas cooperativas, una de ellas formada por funcionarios públicos (...)’. Asimismo, expone '(...) algunas de estas cooperativas fueron creadas bajo instrucciones de funcionarios provinciales, lo que abre la puerta a posibles actos de corrupción y enriquecimiento ilícito vinculados a la creación y gestión de estas entidades’, por ello solicita se investigue si las cooperativas contratadas posteriormente fueron creadas en beneficio de actores políticos y funcionarios públicos.

En ese orden, en cuanto a lo expresado sobre la contratación de una cooperativa presuntamente formada o creada por funcionarios públicos, cabe recordar lo dispuesto por la Ley provincial N.º 1015 en su artículo 26: ‘Prohibiciones. No podrán contratar con el estado provincial: (...) c) agentes y

85.
19
a

funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la que en el futuro la reemplace’.

Sumado a ello, según lo expuesto por el Auditor Fiscal en la NOTA-INT-PE-27-2025, la Secretaría Contable no ha tomado intervención ‘(...) sobre contrataciones a Cooperativas en dicho Ministerio que hubieran tenido comienzo de prestación de servicios en un periodo posterior a Septiembre de 2024 y hasta el día de la fecha, así como tampoco tramitaciones de pagos por vía de enriquecimiento sin causa, con el mismo objeto en ese periodo’.

Entonces, teniendo en miras lo arriba expuesto, y que estaríamos ante presuntos actos de corrupción denunciados, en lo atinente a este último punto denunciado, entiendo que resultaría procedente dar inicio a una investigación especial, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos de dilucidar la veracidad de los hechos relatados por la señora presidente de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Ltda.

En cuanto a la delimitación del objeto a investigar, este versaría sobre una supuesta contratación, tramitada en el ámbito del Ministerio de Educación, de una Cooperativa presuntamente formada o creada por funcionarios públicos, para realizar tareas de limpieza en los establecimientos educativos de la ciudad de Ushuaia.

De acuerdo con la temática a tratar entiendo que, en cuanto a la incumbencia profesional, la tarea correspondería quedar en manos de un integrante del Cuerpo de Abogados del Organismo (...).’.

Que a continuación a orden 11, el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo Estaban GENNARO, compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado precedentemente.



002

*"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° INF-SL59-2025, con las siguientes consideraciones.

Que en primer lugar corresponde recordar que, la Sra. Amanda GARABITO, en su carácter de Presidenta de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Ltda., solicitó la investigación de presuntas irregularidades en la contratación de servicios por parte del Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, durante el período comprendido entre junio de 2023 y septiembre de 2024.

Que la denunciante expuso que la modalidad de contratación utilizada fue la de "reconocimiento de gastos", la cual, según su relato, habría sido aplicada de manera compulsiva y discrecional, permitiendo al Estado abonar valores inferiores a los de mercado, en perjuicio de la cooperativa prestadora del servicio.

Que también se denunció la simulación de procesos licitatorios, mediante llamados públicos que habrían sido deliberadamente fracasados, con el fin de perpetuar contrataciones directas sin la debida transparencia.

Que se señalaron además modificaciones unilaterales de presupuestos y valores hora, bajo condiciones consideradas arbitrarias, así como la contratación de nuevas cooperativas en condiciones laborales más precarias, lo que habría derivado en un deterioro de la calidad del servicio prestado en establecimientos educativos.

Que la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas informó mediante la Nota Interna N° NOTA-INT-27-2025 que ya se encuentra interviniendo en diversos expedientes vinculados a contrataciones bajo la figura del "reconocimiento de gastos" en el período denunciado, y que dichas actuaciones están en etapa de análisis en el marco del control posterior.

ss. a
↓

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

Que, conforme a las conclusiones expuestas en el Informe Legal citado, no resulta procedente la apertura de una investigación específica respecto de los hechos denunciados que ya han sido objeto de análisis y/o tengan relación por parte de la Secretaría Contable. Entre ellos se encuentran el uso del reconocimiento de gastos, los procesos licitatorios fallidos, las modificaciones unilaterales de presupuestos y valores hora bajo condiciones consideradas arbitrarias, así como la contratación de nuevas cooperativas en condiciones laborales más precarias.

Que como se dijo tales cuestiones se encuentran actualmente bajo fiscalización por parte del Auditor asignado a la Delegación del Poder Ejecutivo, en el marco del procedimiento de control posterior, motivo por el cual no corresponde, en esta instancia, la iniciación de una investigación especial sobre los mencionados aspectos.

Que, en segundo lugar, la denunciante expuso hechos posibles actos de corrupción, al sostenerse que algunas de las cooperativas contratadas posteriormente habrían sido creadas por funcionarios públicos, lo que podría configurar un conflicto de intereses y un uso indebido de recursos públicos.

Que, en atención a la gravedad de los hechos denunciados en relación con la posible participación de funcionarios públicos en la creación de cooperativas contratadas por el Estado, se trata de una cuestión que excede el ámbito de competencia de este Organismo en materia de control económico-financiero, correspondiendo su análisis al plano estrictamente legal.

Que, en tal sentido, corresponde traer a colación que la Ley Nacional N° 20.337 “Ley de Cooperativas” en su Capítulo XI establece la fiscalización pública sobre las cooperativas y que a nivel local se encuentra en cabeza de la Inspección General de Justicia en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 393.

Que así también, la denunciante podrá promover sobre este punto la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público Fiscal.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de haber tomado conocimiento de los hechos denunciados, este Organismo debe ceñirse a las competencias que le son propias, correspondiendo que los hechos denunciados como posibles actos de corrupción, al sostenerse que algunas de las cooperativas contratadas posteriormente habrían sido creadas por funcionarios públicos sea canalizada ante los órganos competentes, en particular ante la Inspección General de Justicia en el marco de las funciones otorgadas por la Ley provincial N° 393 y el Ministerio Público Fiscal en el marco de las funciones que le asigna la normativa vigente.

Que, en consecuencia, no resulta procedente la apertura de una investigación especial en esta instancia, por lo que corresponde en su mérito, no aperturar la investigación y dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y proceder a su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 4. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-59-2025, el que forma parte integrante de la presente y en su mérito, no proceder a la apertura de la investigación. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

8.
L
A

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad a lo expresado en el Informe Legal aprobados en el artículo 1° y demás consideraciones expresadas en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la denunciante Sra. Amanda GARABITO, en su carácter de Presidenta de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Ltda. que respecto de los hechos denunciados como posibles actos de corrupción sea canalizada ante los órganos competentes, en particular ante la Inspección General de Justicia, en el marco de las funciones otorgadas por la Ley provincial N° 393 y el Ministerio Público Fiscal en el marco de las funciones que le asigna la normativa vigente. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS, por su intermedio al Auditor Fiscal a cargo de la Delegación Poder Ejecutivo, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la denunciante Sra. Amanda GARABITO, en su carácter de Presidenta de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Ltda., con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 002/2025 – V.A.

C.P.N. Hugo Sebastián PANÍ
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Elimine este texto por defecto y escriba aquí el Tipo de Instrumento que corresponda; por ejemplo, Acta de Constatación Posterior

INF-SL-59-2025

Ref.: TCP-EE-139-2025 "S/PEDIDO DE INVESTIGACIÓN SOLICITADA POR LA COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS INTEGRALES USHUAIA LTDA"

Ushuaia, jueves 15 de mayo de 2025



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Cde.: TCP-EE-139-2025

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de abogados el expediente electrónico del corresponde, caratulado “*S/PEDIDO DE INVESTIGACIÓN SOLICITADA POR LA COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS INTEGRALES USHUAIA LTDA.*”, a los fines de tomar intervención emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se aperturaron a instancia de la presentación efectuada por la señora Amanda GARABITO, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Ltda., registrada en este Organismo bajo el N° TCP-NPEX-114-2025, mediante la cual solicitó la investigación de presuntas irregularidades acontecidas en relación a los servicios prestados en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2023 al 30 de septiembre de 2024.

En la mentada misiva se expuso: “*Objetivo de la Solicitud: A través de esta exposición, solicitamos una investigación sobre las practicas irregulares vinculadas al uso de la modalidad de ‘reconocimiento de gastos’ por parte del*”

Ministerio de Educación de Tierra del Fuego, así como posibles actos de enriquecimiento ilícito y corrupción que se derivan de dichas prácticas”.

En cuanto a la presunta relación contractual con el mencionado Ministerio, la señora Amanda GARABITO manifestó: *“Inicio de la contratación: En junio de 2023, debido al vencimiento de la licitación 05/2021, fuimos contactados por el Ministerio de Educación para continuar con la provisión de servicios en establecimientos educativos y administrativos bajo la modalidad de ‘reconocimiento de gastos’. Esta modalidad excepcional, aunque utilizada en ciertas circunstancias, carece de previsibilidad y seguridad jurídica, lo que genera incertidumbre operativa.*

Condiciones de Trabajo: A pesar de las condiciones precarias de esta modalidad, nuestra cooperativa asumió el servicio y absorbió a más de 200 trabajadores de una cooperativa anterior, con el compromiso de proporcionar servicios de calidad”.

A continuación, se describen distintas irregularidades que, a su entender, se habrían configurado durante la contratación.

Así por un lado se refiere a la utilización compulsiva del instrumento irregular -reconocimiento del gasto-, denunciando el uso discrecional de ese mecanismo, lo que, a su entender, permitió al Estado abonar los servicios a valores inferiores a los de mercado, lo que configuraría un enriquecimiento a expensas del servicio prestado por la cooperativa.

Por otro lado, refiere simulaciones de procesos licitatorios durante el periodo de prestación del servicio, donde se habrían realizado dos llamados a licitación pública que fueron declarados fracasados. Según expresa, esas acciones habrían tenido como único objetivo simular la existencia de un proceso de



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

contratación transparente, perpetuando una modalidad que beneficiaría arbitrariamente a la administración.

Seguidamente se hace referencia a la modificación del valor hora, indicando en la misiva que, ante la solicitud de su actualización en octubre de 2023, si bien fue aprobado un ajuste, este se habría configurado bajo condiciones que consideran arbitrarias e irregulares.

Luego se hace referencia a presupuestos modificados sin consenso, indicando que en el año 2024 el Ministerio habría solicitado a la Cooperativa denunciante modificar un presupuesto previamente aprobado sin ninguna justificación formal ni técnica, bajo la “*amenaza implícita de discontinuar los pagos*”, lo que desde su óptica constituiría un abuso de la posición de poder y una muestra de falta de transparencia y equidad en el proceso administrativo.

Continua la denunciante dando cuenta del impacto que lo anteriormente expuesto habría tenido en los trabajadores y la calidad del servicio. Así relata que en 2024 el Ministerio contrató nuevas cooperativas, “*(...) cuyas condiciones de trabajo eran aún más precarias (...) lo que resultó en un deterioro significativo de la calidad del servicio en los establecimientos educativos. Esto incluyó situaciones de abandono de tareas, hurtos y otros actos que comprometieron la seguridad e higiene en los establecimientos educativos*”.

A su vez, refiere posibles actos de corrupción en tanto, según aduce “*(...) algunas de estas cooperativas fueron creadas bajo instrucciones de funcionarios provinciales, lo que abre la puerta a posibles actos de corrupción y enriquecimiento ilícito vinculados a la creación y gestión de estas entidades*”.

Como corolario de todo lo expuesto, la denunciante solicita la investigación por parte de este Tribunal de Cuentas de los puntos que se detallan a continuación:

“Investigación de Prácticas Irregulares: Solicitamos una investigación exhaustiva sobre las irregularidades en la contratación bajo ‘reconocimiento de gastos’, específicamente en lo relacionado con la falta de transparencia, las modificaciones unilaterales de presupuestos y los impactos negativos en los trabajadores y el servicio prestado.

Posible Enriquecimiento Ilícito y Corrupción: Pedimos que se investigue si las cooperativas contratadas posteriormente por el Ministerio de Educación fueron creadas en beneficio de actores políticos y funcionarios públicos, con el fin de garantizar que los recursos públicos sean gestionados de manera ética y transparente.

Deterioro del Servicio: Solicitamos que se analicen las consecuencias de las decisiones del Ministerio de Educación sobre la calidad del servicio prestado y sobre la situación laboral de los trabajadores que fueron excluidos de las nuevas cooperativas debido a condiciones precarias”.

En función de la denuncia presentada, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 2. b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, remitió la Nota NOTA-INT-SL-33-2025 dirigida a la Secretaría Contable solicitando la remisión de las actuaciones relacionadas al objeto de la denuncia bajo análisis.

En ese orden, mediante la Nota NOTA-INT-PE-27-2025 el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, dio respuesta al requerimiento efectuado por el Secretario Legal, en los siguientes términos: *“Respecto del Punto*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

1): Como consecuencia del muestreo realizado oportunamente, se incorporan a orden 6 las Actas de Constatación en instancia de Control Posterior, emitidas sobre 4 (cuatro) expedientes cuyo objeto refiere a la prestación de servicios de limpieza tramitados por el entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el Ejercicio 2023 y el Ministerio de Educación en 2024, respectivamente; ello teniendo como parámetro el lapso de tiempo involucrado (Junio 2023/Septiembre 2024), todos ellos bajo la figura de “Reconocimiento de Gastos”.

De esta manera, incorporamos:

EXPEDIENTE	ASUNTO	PERIODO PRESTACION SERVICIO	PROVEEDOR	INTERVENCIONES DELEGACION P.E.
58082-MECCT-23	RECONOCIMIENTO DE GASTO A LA CONTRATACION DE LIMPIEZA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE JOSE ZINK LIMITADA- PERIODO JUNIO 2023-	jun-23	COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE JOSE ZINK LIMITADA	ACTA-POST-PE-7-2025 (27/02/2025)
74545-MECCT-23	RECONOCIMIENTO DE GASTO A LA CONTRATACION DE LIMPIEZA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE JOSE ZINK LIMITADA- PERIODO AGOSTO 2023	ago-23	COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE JOSE ZINK LIMITADA	ACTA-POST-PE-8-2025 (27/02/2025)
82529-MECCT-23	RECONOCIMIENTO DE GASTO A LA CONTRATACION DE LIMPIEZA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE JOSE ZINK LIMITADA- PERIODO SEPTIEMBRE 2023-	sept-23	COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE JOSE ZINK LIMITADA	ACTA-POST-PE-9-2025 (27/02/2025)
2235-MED-24	RECONOCIMIENTO DE GASTO A LA CONTRATACION DE LIMPIEZA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS	dic-23	COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS INTEGRALES USHUAIA LIMITADA	ACTA-POST-PE-10-2025 (27/02/2025)

Estos expedientes se encuentran en etapa de análisis previo a ser elevados a la Secretaría Contable, ya que ingresaron durante el mes actual (abril 2025). Este análisis se está llevando a cabo en medio de la revisión de la Cuenta de Inversión de la Agencia de Innovación Tierra del Fuego y las tareas previas a la Cuenta del Poder Ejecutivo, además de los expedientes de control preventivo que también forman parte de las responsabilidades de esta Delegación.

Asimismo, si bien no se incluyen en el período bajo análisis, se informa que hemos intervenido en otros 5 (cinco) trámites de similar objeto, pero por servicios prestados en períodos anteriores:

EXPEDIENTE	ASUNTO	PERIODO PRESTACION SERVICIO	PROVEEDOR	INTERVENCIONES DELEGACIÓN F.E.
213-MECCT-23	S/RECONOCIMIENTO DE GASTO A LA CONTRATACIÓN DE LIMPIEZA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS T.D.F. LTDA. PERIODO NOVIEMBRE 2022	nov-22	COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS TDF LTDA	Acta de Constatación TCP-PE N° 153/23 (26/07/2023) y N° 157/23 (22/08/2023) ACTA-POST-PE-4-2023 (27/09/2023)
20380-MECCT-23	S/licitación de limpieza – PAGO 7 - 12 PERIODO DICIEMBRE 2022 – DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS T.D.F. LTDA.”	dic-22	COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS TDF LTDA	Acta de Constatación TCP-PE N° 213/23 (15/05/2023) ACTA-POST-PE-5-2023 (27/02/2023)
21457-MECCT-23	S/RECONOCIMIENTO DE GASTO A LA CONTRATACIÓN DE LIMPIEZA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS T.D.F. LTDA.”	dic-22	COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS TDF LTDA	Acta de Constatación TCP-PE N° 214/23 (14/05/2023) ACTA-POST-PE-5-2023 (17/02/2023)
22545-MECCT-23	S/licitación de limpieza – PAGO 8-12 PERIODO ENERO 2023 – DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS T.D.F. LTDA.”	ene-23	COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS TDF LTDA	Acta de Constatación TCP-PE N° 161/23 (14/07/2023)
21799-MECCT-23	S/licitación de limpieza – PAGO 8-12 PERIODO ENERO 2023 – DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN T.D.F. LIMITADA.	ene-23	COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN TDF LTDA	Acta de Constatación TCP-PE N° 162/23 (17/07/2023)

De estos trámites, los primeros 3 (tres) también se encuentran en esta Delegación en instancia previa a elevar mediante Informe a la Secretaría Contable. Este aspecto se trae a colación, a los fines de indicar que la postura de tramitar este tipo de pagos que no cuentan con un proceso administrativo conforme a normativa vigente aplicable, conducta que se mantendría en el tiempo por parte de la cartera ministerial.

Respecto del Punto 2), debemos mencionar que esta Delegación no ha tomado intervención en expedientes que tramiten Licitaciones Públicas en el ámbito del Ministerio de Educación en el lapso señalado en el punto anterior y que tengan por objeto de contratación el servicio de limpieza de los edificios y dependencias administrativas del Ministerio.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Así como tampoco hemos tomado intervención sobre contrataciones a Cooperativas en dicho Ministerio que hubieren tenido comienzo de prestación de servicios en un período posterior a Septiembre 2024 y hasta el día de la fecha, así como tampoco tramitaciones de pagos por vía de enriquecimiento sin causa, con ese mismo objeto en ese período.

Solo resta mencionar, a modo de dato de interés, que en el sitio web oficial se ha detectado el llamado a Licitación Pública N.º 02/2024 RAF 521, tendiente a ‘...la contratación de servicio de limpieza y mantenimiento destinado a establecimientos educativos de la provincia y dependencias administrativas bajo la órbita del Ministerio de Educación a partir del día 16 de julio del corriente año, bajo expediente m.ed 27258-2024’. Dicha Licitación contaba con fecha de Apertura de Sobre el 07/08/2024; no obstante, dicho trámite no ha ingresado a esta Delegación al día de la fecha’.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Reseñados los antecedentes respecto a la denuncia presentada por la Presidente de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia LTDA, y las intervenciones de la Secretaría Contable respecto de los hechos denunciados, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en el asunto denunciado y procedencia de la apertura de una investigación o rechazo de la denuncia efectuada, ello conforme lo dispuesto en el punto 3. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En ese orden, teniendo en consideración que los hechos denunciados refieren a presuntas irregularidades acontecidas en el Ministerio de Educación de la Provincia, con relación a la contratación del servicio de limpieza de los

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos”

establecimientos educativos, surge palmariamente la competencia de este Organismo para tomar intervención en las presentes, por ser el contralor externo de la gestión económico-financiera, en este caso, del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Ello, asimismo, en orden a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, que establece las funciones de este Organismo y que, en su inciso a), reza: *“Ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior”*.

Ahora bien, en cuanto a la correspondencia de promover una investigación en el ámbito de este Organismo y, en su caso, la delimitación de su objeto, respecto de los hechos denunciados, resulta necesario efectuar un análisis particular de cada uno de ellos.

Así, en primer término, la denunciante reseñó el *“(…) uso compulsivo y discrecional de ‘reconocimiento de gastos’ lo que permitió al Estado abonar los servicios a valores inferiores a los del mercado obteniendo así un beneficio económico indebido e irregular (...) lo que configuraría un posible enriquecimiento a expensas del servicio prestado por nuestra cooperativa, en condiciones irregulares y sin las garantías mínimas de una relación contractual equilibrada (...)”*.

Sobre la figura del *“reconocimiento del gasto”* resulta oportuno recordar lo expuesto en la Resolución Plenaria N.º 138/2016: *“(…) Este Tribunal de Cuentas tiene dicho que, aun ante la falta de contrato, acreditada la contraprestación por el particular (...) deberá abonarse el servicio prestado a favor*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS de la Administración, con el amparo en la teoría del ‘enriquecimiento sin causa’, más allá de la responsabilidad que pudiera corresponder al funcionario responsable de tal circunstancia (...).”

Sobre ello se advierte que, para casos como el que nos ocupa, la ley prevé la Contratación Directa como procedimiento de selección simplificado, el que permite contratar con un proveedor seleccionado en los casos expresamente previstos (en el particular podría haberse aducido la urgencia), debiendo la autoridad competente fundar y ponderar la medida.

Ahora, si bien no se discute la improcedencia de la figura del reconocimiento del gasto, como cualquier otro tipo de contratación por fuera de la normativa imperante, no resultaría procedente en esta instancia llevar a cabo una investigación al respecto, siempre que ello resulta ser materia de análisis de la Secretaría Contable en oportunidad de efectuar el Control Posterior, siendo este el procedimiento pertinente para efectuar el contralor correspondiente.

Así se refleja en la Nota Interna N° NOTA-INT-PE-27-2025, en la que el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, da cuenta de Actas de Constatación emitidas sobre cuatro (4) expedientes en los que tramitaron contrataciones de servicio de limpieza en el ámbito del Ministerio de Educación - en el periodo de tiempo indicado en la denuncia- bajo la figura del reconocimiento del gasto, perteneciendo una de ellas a la Cooperativa denunciante.

Por ello, entiendo que no cabría efectuar una investigación respecto a este punto particular de la denuncia, siempre que este Organismo ya ha tomado intervención a través de otro tipo de procedimiento y actualmente se encuentra en sustanciación.

Luego, la denunciante hace referencia a una presunta simulación de procesos licitatorios, puntualizando que “(...) se realizaron dos llamados a licitación pública que fueron declarados fracasados, ambos por los mismos motivos(...), a lo que agrega que “(...) habrían tenido como único objetivo simular la existencia de un proceso de contratación transparente.

Nuevamente, al igual que en el punto anterior, cabe aclarar que las instancias de análisis de los llamados a Licitación son el Control Preventivo o Posterior, según corresponda, más allá de que en el caso particular aun no se haya tomado intervención en expedientes que tramiten Licitaciones Públicas en el ámbito del Ministerio de Educación en el lapso señalado en la denuncia, que tengan por objeto de contratación el servicio de limpieza de los edificios y dependencias administrativas del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo informado por la Secretaría Contable del Organismo.

Por ello se entiende que tampoco correspondería dar tratamiento al presente punto, en el caso de considerar procedente la apertura de una investigación en el marco de la denuncia bajo análisis, teniendo en cuenta que la Secretaría Contable tiene conocimiento de lo denunciado y que actualmente se encuentran en trámite, en ese ámbito, las actuaciones referidas en la Nota N° NOTA-INT-PE-27-2025.

Además, nada nuevo agregaría el corroborar lo denunciado por el presentante, en la medida que las Licitaciones fracasadas no podrían erigirse en justificativo del uso de la figura del enriquecimiento sin causa, ya que para esos casos el sistema normativo prevé el trámite de la Contratación Directa por urgencia o, en su defecto, por Licitación desierta o fracasada (incisos a) y b) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015).



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Seguidamente, la denunciante refiere a la modificación del valor hora bajo condiciones “(...) *arbitrarias e irregulares* (...)” y de modificaciones de presupuestos previamente aprobados “(...) *bajo la amenaza implícita de discontinuar los pagos si no se accedía al cambio* (...)”.

Asimismo, relata una presunta precarización y fraude laboral, mencionando que el Ministerio de Educación contrató nuevas cooperativas bajo condiciones “(...) *aún más precarias* (...) *lo que resultó en un deterioro significativo de la calidad del servicio en los establecimientos educativos de la ciudad*”.

Al respecto, estimo que tampoco cabría hacer lugar a la solicitud de investigación en lo que atañe a este punto en particular, teniendo en consideración la actual intervención de la Secretaría Contable, según la Nota N° NOTA-INT-PE-27-2025 y el conocimiento de la presente denuncia, como así que la evaluación de los precios resultaría parte de su labor.

Finalmente, la denunciante hace alusión a “*Posibles actos de corrupción*”, al detallar que: “(...) *el Ministerio contrató a nuevas cooperativas, una de ellas formada por funcionarios públicos* (...)”. Asimismo, expone “(...) *algunas de estas cooperativas fueron creadas bajo instrucciones de funcionarios provinciales, lo que abre la puerta a posibles actos de corrupción y enriquecimiento ilícito vinculados a la creación y gestión de estas entidades*”, por ello solicita se investigue si las cooperativas contratadas posteriormente fueron creadas en beneficio de actores políticos y funcionarios públicos.

En ese orden, en cuanto a lo expresado sobre la contratación de una cooperativa presuntamente formada o creada por funcionarios públicos, cabe recordar lo dispuesto por la Ley provincial N.º 1015 en su artículo 26:

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

“Prohibiciones. No podrán contratar con el estado provincial: (...) c) agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la que en el futuro la reemplace”.

Sumado a ello, según lo expuesto por el Auditor Fiscal en la NOTA-INT-PE-27-2025, la Secretaría Contable no ha tomado intervención *“(...) sobre contrataciones a Cooperativas en dicho Ministerio que hubieran tenido comienzo de prestación de servicios en un periodo posterior a Septiembre de 2024 y hasta el día de la fecha, así como tampoco tramitaciones de pagos por vía de enriquecimiento sin causa, con el mismo objeto en ese periodo”.*

Entonces, teniendo en miras lo arriba expuesto, y que estaríamos ante presuntos actos de corrupción denunciados, en lo atinente a este último punto denunciado, entiendo que resultaría procedente dar inicio a una investigación especial, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos de dilucidar la veracidad de los hechos relatados por la señora presidente de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Ltda.

En cuanto a la delimitación del objeto a investigar, este versaría sobre una supuesta contratación, tramitada en el ámbito del Ministerio de Educación, de una Cooperativa presuntamente formada o creada por funcionarios públicos, para realizar tareas de limpieza en los establecimientos educativos de la ciudad de Ushuaia.



*2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS*

De acuerdo con la temática a tratar entiendo que, en cuanto a la incumbencia profesional, la tarea correspondería quedar en manos de un integrante del Cuerpo de Abogados del Organismo.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matricula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
informe-59/2025 TCP-CA	Denuncias	TCP-EE-139-2025	Ley Provincial N° 50 RES PLEN 210-22- INVEST ESPEC	Investigaciones Especiales Denuncias por presuntos daños - Art. 76		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:



Dra. Florencia ALBORNOZ
 Abogada
 Matrícula N° 870 CPAU TDF
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ALBORNOZ Florencia
Tribunal de Cuentas

15/05/2025 14:20



Firmado Electrónicamente por
Sra. MINOLFI Paula Mariela
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA Secretaria Privada
18/06/2025 14:03

